

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA
Demandado: ANDRES HERNANDO ROBAYO CARREÑO
Radicado: 2019-00751

Revisada la actuación surtida en este asunto, advierte el despacho que habrá de decretarse el desistimiento tácito en esta ejecución, por lo siguiente:

Establece el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

(...)"

Esto es lo que ocurre en el presente caso, puesto que este asunto permaneció inactivo en la secretaría por el término de **1 año** sin realizar ninguna actuación o solicitud, dado que la última actuación dada del 9 de julio de 2020 (fl. 24 cd-1).

Es útil señalar que, si bien es cierto, por la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional a causa del Coronavirus COVID-19 se expidió el Decreto 564 de 2020 que suspendió los términos procesales y de duración del proceso, el cual precisó que esa suspensión iba "***desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudará un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura***", no lo es menos, que ese

levantamiento de la suspensión por parte del Consejo Superior de la Judicatura se dio a partir del 1º de julio de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y sumándole el “*mes después*” previsto en el referido Decreto 564 tenemos que desde el 2 de agosto de 2020 se produjo la reanudación de los términos, cumpliéndose de todas maneras un (1) año de inactividad.

Por lo anterior, de conformidad con la norma precitada art. 317 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA** contra **ANDRES HERNANDO ROBAYO CARREÑO**; por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, previa revisión de embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán a disposición de la respectiva autoridad. **Oficiese.**

TERCERO: No condenar en costas al no aparecer causadas.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d492bd8c72a88d24f9e9b182ee399403dcdf904211ef663825e00d868b935dbb

Documento generado en 07/02/2022 08:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>